

de nueva matrícula.
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL. Quito, 24 de enero de 1980. Las 9 a.m.
VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia los ejecutados Luis Humberto Riquelme y Fernando Mera en sus calidades de aceptante y aval, en el término legal de tres días paguen lo adeudado o propongan excepciones, atenta la afirmación que con juramento hace el actor con respecto al domicilio de los demandados se ordena se los cite por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, en virtud de lo dispuesto por el Art. 87 reformado del Código de Procedimiento Civil. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado. Por renuncia del Secretario se da al Oficial Mayor. Notifíquese. f) Dra. Raquel Lobato de Sancho. (Sigue la notificación).
 Lo que llevo a conocimiento para los fines de ley, previéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio.

R. del E.
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL
ACTOR: Fernando Silva Falconi
DEMANDADO: Adrián Echeverría
JUICIO: Verbal Sumario
CUANTIA: s/. 25.000,00
OBJETO DE LA DEMANDA: (Cobro de un cheque por s/. 16.853,07)
JUZGADO 6° CIVIL DE PICHINCHA. - Quito, 4 de junio de 1980. Las 12 m. **VISTOS:** La demanda anterior es clara, precisa y reúne los requisitos legales. En consecuencia, aceptándose al trámite verbal sumario se dispone se proceda a citar al demandado ADRIAN ECHEVERRIA BENITEZ, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, conforme lo establece el Art. 87 reformado del Código de Procedimiento Civil, esto, en mérito del juramento consignado por el actor respecto al desconocimiento del domicilio del demandado. Agréguese los instrumentos presentados. Téngase en cuenta el casillero judicial indicado por el actor y la cuantía. CÍTESE Y NOTIFIQUESE f) Dr. Jaime Chávez Yarovi. (Sigue la certificación y notificación).
 Particular que comunico a Ud. para los fines consiguientes, previéndoles de su obligación que tiene de indicar Casillero Judicial para la recepción de notificaciones.
 Ldo. Patricio Arizaga G.
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

TOS: En virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento en la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede, es clara precisa y reúne los demás requisitos legales. Dentro del tercer día el demandado Carlos Lemos Valentimilla, exhiba el vehículo determinado en el contrato de compra-venta con reserva de dominio, adjunto diligencia que se llevará a cabo en los patios del Palacio de Justicia. Téngase en cuenta el domicilio legal señalado para las notificaciones. De conformidad con el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil y por desconocerse el domicilio actual del demandado, cítese por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto por el Art. 87 reformado del Código de Procedimiento Civil, esto, en mérito del juramento consignado por el actor respecto al desconocimiento del domicilio del demandado. Agréguese los instrumentos presentados. Téngase en cuenta el casillero judicial indicado por el actor y la cuantía. CÍTESE Y NOTIFIQUESE f) Dr. Jaime Chávez Yarovi. (Sigue la certificación y notificación).
 Lo que llevo a conocimiento para los fines de ley, previéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio dentro del perimetro legal para posteriores notificaciones.
 Jaime Vázquez Quevedo
 Secretario del Juzgado Decimo Segundo de lo Civil de Quito

INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION
CITACION
 A los presuntos propietarios con la demanda y providencia cuyos extractos se indican a continuación:
ACTOR: Duque Saavedra José Enrique
DEMANDADOS: Presuntos propietarios
ASUNTO: Solicitud de adjudicación de un lote de terreno ubicado en el kilómetro 62, vía a Los Bancos, del sitio San José, parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, que los actores mantienen en posesión.
DIRECCION DE TIERRAS DEL IERAC. - Mediante providencia de 16 de junio de 1980, el director de Tierras del IERAC, acepta la demanda al trámite de conformidad con el capítulo VIII de la Ley de Tierras Baldías y Colonización y dispone se cite a los presuntos propietarios a fin de que en el término de 15 días presenten los títulos de propiedad con la historia completa del dominio y planos si los tuvieran relativos al antedicho lote de terreno, previéndoles que en caso de no hacerlo, se considerará que carecen de derecho.
 Lo que comunico para los fines de ley, previéndoles que deben señalar domicilio dentro del perimetro legal para posteriores notificaciones.
 Quito, a 23 de junio de 1980

OBJETO: Disolución del vínculo matrimonial por la causal oncesava del Art. 109 del Código Civil
TRAMITE: Verbal Sumario
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PICHINCHA. - Quito, mayo 20 de 1980 - Las 9 a.m. - La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales. - Por tanto, siendo procedente su trámite por la vía verbal sumaria, cítese a la demandada María Leonor Delgado, atento el juramento personal del actor y lo prescrito en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil reformado, por la prensa, en uno de los diarios de esta ciudad, por tres veces, mediando entre las mismas el término de ocho días. - Téngase en cuenta las insinuaciones para la designación de Curador Adlitem de los menores Cavalleros Delgado, al casillero judicial señalado. - f) Dr. Alberto Sarmiento.
 Lo que pongo en su conocimiento para fines de Ley, advirtiéndoles de la obligación de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones. - Quito, mayo 22 de 1980.
EL SECRETARIO
 Ldo. Eduardo Orquera Z.

CITACION JUDICIAL
AL SEÑOR:
FAUSTO ROMEO ROBALINO
 demandado
ACTORA: María Aurora Madruero.
ASUNTO: Alimentos
TRAMITE: Sumario
CUANTIA: s/. 24.000,00
JUZGADO 5° DE LO CIVIL. Quito, marzo 31 de 1980; las 2:00 p.m. - **VISTOS:** Avoco conocimiento en la presente causa, en virtud de la razón de sorteo. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley. - Conforme al Art. 775 del Código de Procedimiento Civil, concédese el término de prueba de cuatro días, para que se acredite el derecho de la demandante y la cuantía de bienes del demandado señor Fausto Romeo Robalino, a quien se le citará mediante tres publicaciones, en periódico de mayor circulación de esta ciudad, por cuanto se manifiesta, con juramento, desconocer la residencia o domicilio actual del mismo. Cúntese en esta causa con los señores Agente Fiscal Cuarto y Presidente del Tribunal de Menores. Téngase nota del casillero señalado. Notifíquese. - f) Rafael Palacios D. - Lo certifico. - El Secretario, Alcides A. Redín G.
 Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales. Se le previene al demandado señale domicilio legal, para notificaciones posteriores.

Y COLONIZACION CITACION
 A los presuntos propietarios con la demanda y providencia cuyos extractos se indican a continuación:
ACTORA: Blanca Mariela Dux, S.
DEMANDADOS: Presuntos propietarios.
ASUNTO: Solicitud de adjudicación de un lote de terreno ubicado en el kilómetro 62 de la carretera San Miguel de los Bancos en el sitio San José, provincia de Pichincha, que los actores mantienen en posesión.
DIRECCION DE TIERRAS DEL IERAC. - Mediante providencia de 16 de junio de 1980, el Director de Tierras del IERAC acepta la demanda al trámite de conformidad con el capítulo VIII de la Ley de Tierras Baldías y Colonización y dispone se cite a los presuntos propietarios a fin de que en el término de 15 días presenten los títulos de propiedad con la historia completa del dominio y los planos si los tuvieran relativos al antedicho lote de terreno, previéndoles que en caso de no hacerlo, se considerará que carecen de derecho.
 Lo que comunico para los fines de ley, previéndoles que deben señalar domicilio dentro del perimetro legal para posteriores notificaciones.
 Quito, a 23 de junio/80

EL SECRETARIO DE TIERRAS
AVISO DE REMATE
 Se pone a conocimiento del público que en el Juzgado 17° de lo Civil de Pichincha (cantón Rumiñahui) en la Secretaría del Juzgado, ubicado en la calle Alfaro N° 521, segundo piso, plaza César Chiriboga, de la ciudad de Sangolquí el día jueves 26 de junio de 2 a 6 p.m. se procederá al remate de un portabultos de madera con vidrio. Avalúo s/. 300,00; b) Un archivador metálico con cuatro gavetas, color plomo usado y dañado, avalúo s/. 1.500; c) Un sillón rotativo color negro, sencillo, tipo secretario usado, avalúo s/. 1.200; d) Dos sillones sencillos de madera, tapizados, color negro, usados, avalúo 800,00 esto es cuatrocientos cada uno; e) Una planta eléctrica chica color rojo, no tiene marca, está incompleta y no funciona, debido a que el motor está inservible, avalúo s/. 2.000.
 El avalúo total suma: SEIS MIL TRESCIENTOS SUCRES (6.300). Se aceptarán posturas desde las dos terceras partes de dicho avalúo por ser primer señalamiento. La que comunico a usted para los fines de Ley.
Sr. FERNANDO CIFUENTES G.
SECRETARIO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

QUITO, a 26 de junio de 1980.
Ldo. Romeo Borja Chiriboga,
SECRETARIO GENERAL.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL REFORMA Y CODIFICACION DE ESTADUTOS DE LA COMPAÑIA "TEXTIL SAN PEDRO C. Ltda."
 1.- La escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía de responsabilidad limitada denominada "TEXTIL SAN PEDRO C. Ltda.", se otorgó en la ciudad de Quito el 5 de junio de 1980, ante el Notario Primero del cantón Quito. Dichos actos han sido aprobados por la señora Superintendente de Compañías, economista Teresa Hincha de Mesa mediante resolución N° 888 de 23 de junio de 1980.
 2.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública mencionada el ingeniero Pedro Rubiense, en su calidad de gerente de la compañía. El compareciente es ecuatoriano, casado y domiciliado en la ciudad de Quito.
 3.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de ONCE MILLONES DE SUCRES (11.000.000,00), con lo que se eleva a VEINTE Y DOS MILLONES DE SUCRES (22.000.000,00).
 4.- El aumento de capital se paga de la siguiente forma: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TRECE 83/100 SUCRES (1.260.613,83) mediante reserva legal; CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y OCHO 48/100 SUCRES (4.407.048,58) mediante reservas facultativas; y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE 58/100 SUCRES (5.332.337,58) mediante reinversión.
 5.- En virtud del aumento de capital se reforma el artículo quinto en los siguientes términos: "ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de veinte y dos millones de sucres (22.000.000,00), dividido en dos mil doscientos (2.200) participaciones de diez mil sucres (10.000,00) cada una".
 Además se realiza una codificación integral de estatutos sociales.
 Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.
 Quito, 23 de junio de 1980.
Ldo. ROMEO BORJA CHIRIBOGA
Secretario General

to Civil y se lo niega. Agréguese los documentos acompañados. f) Dr. Raúl Rosero Palecos.
 Particular que pongo en conocimiento de Ud. para los efectos legales consiguientes, con la advertencia de la obligación que tiene de señalar domicilio para sus notificaciones posteriores en esta ciudad de Quito, a la distancia legal del Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha. Certifico.
Marina de Argüello
 Secretaria del Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO
 Cítese a los herederos presuntos y desconocidos del que fue señor José Nicanor Mantilla Espinosa, con el juicio de partición de los bienes dejados por el mismo.
JUICIO: PARTICION
CAUSANTE: JOSÉ NICANOR MANTILLA ESPINOSA
PETICIONARIOS: Juan Pedro Mantilla y otros.
 Aceptada al trámite en providencia de 20 de mayo de 1980, que dice: **JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, mayo 30 de 1980; las 10 a.m. - **VISTOS:** La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales pertinentes, razón por la que se la acepta al trámite. Concédese al término de quince días para que las partes presenten las cuestiones que a su juicio creyeran de resolución previa; así como presenten también el inventario y demás documentos necesarios para la partición. Cítese por la prensa a los herederos presuntos y desconocidos del causante José Nicanor Mantilla Espinosa. Cúntese con los comparecientes y con uno de los señores Procuradores de Sucesiones de Pichincha. - Provéase de Curador Adlitem a los menores Jorge Enrique, César Augusto, Beatriz Oliva e Inés del Carmen Mantilla Morales; con la insinuación hecha dígame a los señores Agente Fiscal 5° de lo Penal y Presidente del Tribunal de Menores de Pichincha. - Téngase en cuenta el casillero señalado por los comparecientes. - Cítese y notifíquese. f) Dr. Enrique Pascaime Casas.
 Certifico que llevo a su conocimiento para los fines consiguientes, previéndoles de la obligación de señalar domicilio en la forma legal para sus posteriores notificaciones.
Ldo. Romeo Falconi G.
SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA